



Acuerdo que previene se conceptúen como reserva de repoblación forestal, el parque nacional "Cumbres del Ajusco" y la zona que el mismo limita.

15-04-38

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo. Federal.- Estados Unidos Mexicanos. México.- Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.- El Escudo Nacional Presidencia de la República

ACUERDO

Al C. Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca. - Presente.

CONSIDERANDO que en el Parque Nacional "Cumbres del Ajusco", dentro del perímetro formado por los cerros de Zacayuca, Xitle, Mezontepec, pueblo de Huitzilac, cerros de Chichinautzin, Tutmiaqui, Cuautzin, Tzompoli y Zacayuca, punto de partida, se producen incendios, unas veces intencionales y otras con el objeto de provocar la pronta salida del llamado "pelillo" o para la explotación del zacatón, práctica esta última contraria a los principios forestales de conservación, porque además de destruir el renuevo y los pastos, perjudica las buenas condiciones del suelo, calcinándolo y dejándola desprovisto de la cubierta vegetal que lo cubre, y se ocasionan con frecuencia incendios en los bosques vecinos;

CONSIDERANDO que dentro de los Parques Nacionales está terminantemente prohibida la explotación forestal y que es necesario asegurar la repoblación de los terrenos comprendidos dentro del perímetro antes mencionado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-

Conceptúense por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, con el carácter de Reserva de Repoblación Forestal, los terrenos comprendidos dentro del Parque Nacional "Cumbres del Ajusco" y la porción que se encuentra fuera del referido parque, dentro del perímetro siguiente:

Partido del Cerro Zacayucan con dirección Sur, tocando en este recorrido los cerros de Xitle, Mezontepec, Pueblo de Huitzilac, siguiendo de este punto con dirección Noreste por los cerros de Chichinautzin, Tutmiaqui, Cuautzin y Tzompoli; y de este punto continuando hacia el Noroeste hasta encontrar el cerro de Zacayucan, que sirvió de punto de partida.

SEGUNDO.-

La porción señalada queda sometida a trabajos de repoblación forestal y toda persona que haga fuego dentro de la misma, será castigada en los términos establecidos por el artículo 514 de la Ley Forestal y de acuerdo con las disposiciones relativas del Reglamento de la misma Ley del Código Penal del Distrito y Territorios Federales.

TERCERO.-

Todos los vecinos de los pueblos colindantes y propietarios de terrenos comprendidos dentro del perímetro señalado en el punto Primero, están obligados a cumplir con el artículo 3° de la Ley Forestal vigente, y en caso de faltar a esta obligación, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca hará los trabajos necesarios de reforestación por cuenta de los mismos. Publíquese y cúmplase.

México, D. F., a 16 de febrero de 1938. El Presidente de la República, Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.-
El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.- Miguel A. de Quevedo.- Rúbrica.